

Pretensiones de las partes recurrentes

Los recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Devuelva el asunto al Tribunal General o, con carácter subsidiario, anule los actos impugnados.
- Condene al Parlamento y al Reino de España a cargar con las costas, o con carácter subsidiario, reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, los recurrentes invocan los cuatro motivos siguientes:

En primer lugar, los recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho e infringió el artículo 263 TFUE y, en consecuencia, el artículo 47 de la Carta, al concluir que el hecho de que no fueran autorizados por el Parlamento a asumir sus funciones, ejercer su mandato y ocupar su escaño en el Parlamento a partir del 2 de julio de 2019 no fue el resultado de la negativa del Parlamento a reconocer a los recurrentes su condición de diputados europeos, tal como se refleja en la instrucción de 29 de mayo de 2019 y en el escrito de 27 de junio de 2019, y que, por lo tanto, los actos impugnados no produjeron un cambio en la situación jurídica de los recurrentes.

En segundo lugar, los recurrentes sostienen que, con arreglo al artículo 12 del Acta de 1976, ⁽¹⁾ corresponde al Parlamento resolver las controversias derivadas de las disposiciones del Acta de 1976, de la que el artículo 1, apartado 3, es una disposición fundamental. Señalan que en la sentencia *Donnici* ⁽²⁾ se interpretó erróneamente el reparto de competencias entre las autoridades nacionales y el Parlamento establecido en el artículo 12 del Acta de 1976 en lo que respecta a las competencias conferidas al Parlamento. Según ellos, en cualquier caso, deberían haber podido ocupar sus escaños mientras se resolvía la controversia que habían suscitado ante el Parlamento y, por lo tanto, la sentencia recurrida incurrió en un error de Derecho al declarar que los actos impugnados no produjeron un cambio en la situación de los recurrentes.

En tercer lugar, los recurrentes aducen que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al concluir que la decisión de no adoptar la iniciativa de confirmar sus privilegios e inmunidades con arreglo al artículo 8 del Reglamento interno del Parlamento Europeo no es un acto impugnabile.

En cuarto lugar, los recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que no habían formulado una solicitud de amparo de sus privilegios e inmunidades al Parlamento de conformidad con los artículos 7 y 9 del Reglamento interno del Parlamento Europeo.

⁽¹⁾ Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo (DO 1976, L 278, p. 5), aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 20 de septiembre de 1976 (DO 1976, L 278, p. 1), en su versión modificada por la Decisión 2002/772/CE, Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002 (DO 2002, L 283, p. 1).

⁽²⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 2009, *Italia y Donnici/Parlamento*, C-393/07 y C-9/08, EU:C:2009:275).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Tirol (Austria) el 19 de septiembre de 2022 — Umweltverband WWF Österreich y otros / Tiroler Landesregierung

(Asunto C-601/22)

(2022/C 441/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Tirol

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Umweltverband WWF Österreich, ÖKOBÜRO — Allianz der Umweltbewegung, Naturschutzbund Österreich, Umweltdachverband, Wiener Tierschutzverein

Autoridad recurrida: Tiroler Landesregierung

Cuestiones prejudiciales

1. El artículo 12, en relación con el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, ⁽¹⁾ en su versión modificada por última vez por la Directiva 2013/17/UE, ⁽²⁾ en virtud del cual el lobo está sometido al sistema de protección rigurosa, a excepción de las poblaciones en varios Estados miembros, pero sin que se haya previsto una excepción de este tipo para Austria, ¿viola el «principio de igualdad de trato de los Estados miembros» consagrado en el artículo 4 TUE, apartado 2?
2. El artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, en su versión modificada por última vez por la Directiva 2013/17/UE, en virtud del cual solo se permite una excepción al sistema de protección rigurosa del lobo si, entre otras cosas, se mantienen en un «estado de conservación favorable» las poblaciones de la especie de que se trate en su «área de distribución natural», a pesar de la autorización excepcional, ¿se debe interpretar en el sentido de que el estado de conservación favorable debe mantenerse o restablecerse no en relación con el territorio de un Estado miembro, sino con el área de distribución natural de una población, que en un plano transfronterizo puede abarcar una región biogeográfica sustancialmente más extensa?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 16, apartado 1, letra b), de la Directiva 92/43/CEE, en su versión modificada por última vez por la Directiva 2013/17/UE, en el sentido de que, además de los daños directos causados por un lobo concreto, los (futuros) daños «económicos» indirectos no imputables a un lobo concreto deben incluirse también en los «daños graves»?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, en su versión modificada por última vez por la Directiva 2013/17/UE, en el sentido de que las «otras soluciones satisfactorias», a la luz de las estructuras topográficas, empresariales y de pastoreo de montaña preponderantes en el Estado federado del Tirol, deben examinarse únicamente en función de la posibilidad real de su aplicación o también en función de criterios económicos?

⁽¹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7).

⁽²⁾ Directiva 2013/17/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del medio ambiente, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DO 2013, L 158, p. 193).